

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO – TOLIMA

Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CELIS MORENO RUBIO
Radicación: 2018-00216-00
Decisión: CORRIGE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares, para que se corrija en la parte resolutive del auto de fecha 01 de Noviembre del año 2022, el numeral 1 en el sentido de relacionar correctamente el número de identificación del demandado CELIS MORENO RUBIO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 01 de noviembre del año 2022, visible a folio 45, el Juzgado decretó medida cautelar en contra del señor **CELIS MORENO RUBIO**, aduciendo el memorialista se corrija el número de la cédula del demandado CELIS MORENO RUBIO, debido a que fue escrito con el número 93.085.324, siendo correcto el No. 14.278.622.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de transcribir en el auto que decreta la medida cautelar el número de cedula de ciudadanía del señor **CELIS MORENO RUBIO**, se hizo como 93.085.324, siendo correcto el No. 14.278.622.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto que decreta la medida cautelar y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado a corregir el No. De cedula correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de la cedula de ciudadanía con el cual se identifica el señor **CELIS MORENO RUBIO**, cual es el 14.278.622 y no como se había indicado en el auto de fecha 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ